

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado memorial por la apoderada actora en el que solicitó el secuestro y librar del despacho comisorio.

Así mismo, revisado el expediente se observa que ya obra respuesta parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez  
secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía promovido por Sonia Lucia Roncancio Parra contra Gerardo Orozco Río, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00410-00.

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde informa que se acató la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-61745.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del 80% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-61745 de propiedad de Gerardo Orozco Ríos en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La providencia se fija en estado No. 180 del 20/10/2022. ygh

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548ed4d009b275928f688cf2859721aea807025115711218b4f3d5160090d820**

Documento generado en 19/10/2022 03:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**